

# Universidad Nacional del Sur Departamento de Ciencias de la Salud (8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

### **RESOLUCION DCS 244/2015**

Bahía Blanca, 22 de junio de 2015

VISTO:

Las Resoluciones AU: 16/07, CSU: 646/10, DCS: 068/2012 y CSU 432-2004)

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, contempla que el sistema educativo debe ser articulado, abierto, prospectivo y orientado a satisfacer necesidades de los ámbitos nacionales, regionales y locales.

Que la UNS en su plan de estudio de la carrera de Lic. en Enfermería propone la articulación con títulos terciarios no universitarios.

Que el Consejo Federal de Educación en su Res. 07/07 y su actualización Res. CFE Nº 207/13 Anexo IV propone un Marco Referencial para procesos de homologación de títulos de nivel superior, para homogeneizar la formación de enfermería a nivel superior no universitario.

Que la Propuesta de los Requerimientos para la acreditación de la carrera de Licenciatura en Enfermería presentada por la Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina y aprobada por el CIN, en su art. 8.4 considera la incorporación de egresados no universitarios al segundo ciclo de la carrera de Licenciatura en Enfermería y/o ciclos de complementación. En el mismo se prevé incorporar al segundo ciclo de la Carrera de Lic. en Enfermería a los egresados de Institutos de Educación Superior, que hayan realizado el proceso de homologación de títulos a la Res. CFE Nº 07/07, para el reconocimiento del título a nivel nacional.

Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación de Nación ha categorizado las normas de Validez Nacional de títulos de Educación Técnica Superior y propone un listado de años de emisión de títulos y leyes o decretos que regulan su validación nacional.

Entendiendo que la propuesta de AEUERA puede excluir a los enfermeros recibidos antes del año 2007, y viendo que los aspirantes de la zona son los que menos posibilidades han tenido de completar su titulo de grado y por consiguiente aprovechan la propuesta de nuestra universidad a través del programa Peuzo.

Que el Reglamento de Equivalencias de Asignaturas de Pregrado y de Grado con Instituciones de Educación Superior indica que las equivalencias serán otorgadas por los Consejos Departamentales a los que pertenecen las asignaturas, bajo las condiciones que consideren pertinentes (Res. CSU 432/2004 ANEXO Art. 1 inc. e)

Lo aprobado en sesión plenaria del 17 de junio



#### Universidad Nacional del Sur Departamento de Ciencias de la Salud (8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

#### POR ELLO

#### EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA SALUD

#### RESUELVE:

Artículo 1º: Derogar la Resolución DCS 68/2012, donde se expone un listado de Institutos emisores de títulos.

Artículo 2º: Aceptar todos los títulos de Técnicos en Enfermería o Enfermero que posean los requerimiento de validez nacional propuesto por el Ministerio de Educación de Nación. (Anexo I)

Artículo 3º: Durante los períodos habilitados para la inscripción a la carrera, el Departamento de Ingresos recibirá y controlará los certificados o títulos presentados por los ingresantes a la Licenciatura en Enfermería 2º ciclo y remitirá sus copias al Departamento de Ciencias de la Salud, a los efectos del reconocimiento de equivalencias con el 1º ciclo de la misma.

Artículo 4º: El Departamento de Ciencias de la Salud registrará el reconocimiento de la equivalencia, si corresponde, en la copia de cada título o certificado a través del siguiente texto:

"Visto que el interesado cumple con los contenidos correspondientes al 1º ciclo de la carrera Licenciatura en Enfermería, se otorga su equivalencia." dd/mm/aaaa

Firma autoridad departamental y sello del departamento.

Remitirá luego las actuaciones al Departamento de Ingresos, al menos diez días antes del comienzo de la inscripción a materias del período correspondiente.

Artículo 5°: El Departamento de Ingresos asignará número de legajo a cada ingresante cuya equivalencia fue reconocida.

Artículo 6°: Comuníquese en los medios oficiales del Departamento, a la Dirección General de Alumnos y Estudio y Secretaría General Académica.

Med. PABLO J. BADR SECRETARIO ACADÉMICO DEPTO: DE CIENCIAS DE LA SALUD

Med. Mg. PEDRO SILBERMAN DIRECTOR DECANO DPTO. DE CIENCIAS DE LA SALUD



#### ANEXO I

## Educación Obligatoria: Niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior (Educación Técnica Superior)

#### Normativa de Validez Nacional por excepción

- o Cohorte 1972- 1995: <u>Ley Nº 19988/72</u>
- o Cohorte 1996-2007: <u>Decreto PEN Nº 1276/96</u> y sus modificatorios

Decreto PEN N° 3/00

Decreto PEN N° 353/02

Decreto PEN N° 1394/03

Decreto PEN N° 209/05

o Cohorte 2008: <u>Decreto PEN Nº 144/08</u>

o Cohorte 2009-2010: Decreto PEN N° 144/08– RM N° 1019/09

o Cohorte 2011: <u>Decreto PEN Nº 144/08</u>– <u>RM Nº 1120/10</u>

DEPTO. DE CIENCIAS DE LA SALUD

o Cohorte 2012: <u>RM N° 2083/11</u>

o Cohorte 2013: <u>RM Nº 2372/12</u>

Med. Mg. PEDRO SILBERMAN DIRECTOR DECANO OPTO DE CIENCIAS DE LA SALUD